



glas, las redenciones de los arrendamientos que se pagaban á las Corporaciones, cuyos bienes, declarados en venta, no se hayan enajenado todavía, siempre que la merced anual no excede de 275 pesetas, y entendiéndose como tales aquellos que desde época anterior á 1º de Enero de 1820 hayan estado en manos de una misma familia, aunque hubieren sufrido alguna alteración en su renta con fecha posterior, con tal que los mencionados arrendamientos se hayan renovado.

#### ARTÍCULOS ADICIONALES.

Primero. El Gobierno queda autorizado para dictar las disposiciones necesarias que armonicen las prescripciones de la presente ley con lo que exija la naturaleza del contrato conocido con el nombre de *rabassa morta* en Cataluña.

Segundo. Las disposiciones de esta ley son aplicables, en cuanto su naturaleza lo permita, á las cargas conocidas en Aragón con los nombres de *treudos*. Respecto de estas, el laudemio será en todo caso el 2 por 100.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresión, publicación y cumplimiento.

Palacio de las Cortes veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—RAFAEL CERVERA, Vicepresidente.—EDUARDO CAGIGAL, Diputado Secretario.—Luis F. BENITEZ DE LUGO, Diputado Secretario.—R. BARTOLOMÉ Y SANTAMARÍA, Diputado Secretario.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

**Circular núm. 262.** Las Cortes Constituyentes han decretado y sancionado la siguiente

**LEY.** «Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1º Con objeto de atender á la mejor reorganización del cuerpo de Voluntarios de la República, se restablece la Ordenanza de 14 de Julio de 1822 para la formación, régimen, constitución y servicio de la Milicia nacional local de la Península e islas adyacentes.

Art. 2º El Ministro de la Gobernación dictará las disposiciones que estime convenientes para la ejecución de esta ley, teniendo en cuenta las actuales circunstancias políticas y las condiciones en que se encuentra el país.

Art. 3º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la ejecución de la presente ley.

Artículo adicional. Queda facultado el Ministro de la Gobernación para suprimir en la nueva redacción de estas Ordenanzas las fórmulas que no estén en armonía con nuestras instituciones y con los progresos de la época.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresión, publicación y cumplimiento.

Palacio de las Cortes dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—EMILIO CASTELAR, Presidente.—EDUARDO CAGIGAL, Diputado Secretario.—JOSÉ JIMENEZ MENA, Diputado Secretario.—Luis F. BENITEZ DE LUGO, Diputado Secretario.—R. BARTOLOMÉ Y SANTAMARÍA, Diputado Secretario.

Lo que comunicó á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia para su publicación y cumplimiento.

Soria, 7 de Setiembre de 1873.

El Gobernador,

CEFERINO TRESSERRA.

#### Circular núm. 263.

Las Cortes Constituyentes han decretado y sancionado la siguiente

**LEY.**

«Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1º Para redimir los censos declarados en venta por la ley de 1º de Mayo de 1855, se concede á los censatarios el plazo de seis meses, á contar desde la publicación de la presente, bajo las reglas consignadas en sus artículos 7º y 11º.

Art. 2º Igualmente se admitirán en el plazo de dichos seis meses, y con sujeción á las mismas re-

glas, las redenciones de los arrendamientos que se pagaban á las Corporaciones, cuyos bienes, declarados en venta, no se hayan enajenado todavía, siempre que la merced anual no excede de 275 pesetas, y entendiéndose como tales aquellos que desde época anterior á 1º de Enero de 1820 hayan estado en manos de una misma familia, aunque hubieren sufrido alguna alteración en su renta con fecha posterior, con tal que los mencionados arrendamientos se hayan renovado.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresión, publicación y cumplimiento.

Palacio de las Cortes dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—EMILIO CASTELAR, Presidente.—EDUARDO CAGIGAL, Diputado Secretario.—JOSÉ JIMENEZ MENA, Diputado Secretario.—Luis F. BENITEZ DE LUGO, Diputado Secretario.—R. BARTOLOMÉ Y SANTAMARÍA, Diputado Secretario.»

Lo que comunicó á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia para su cumplimiento y que haciéndolo público llegue á noticia de las personas á quienes interese.

Soria, 7 de Setiembre de 1873.

El Gobernador,  
CEFERINO TRESSERRA.

#### Circular núm. 264.

El Gobierno de la República se ha servido disponer que el Alférez del segundo regimiento de artillería de montaña D. José Tallechea y Martícorena sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, y sin perjuicio de quedar sujeto al fallo del Consejo de Guerra correspondiente.

Lo qué se publica por medio del Boletín oficial para conocimiento de las autoridades tanto civiles como militares de esta provincia, á fin de que dicho individuo no se presente en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza.

Soria, 5 de Setiembre de 1873.

El Gobernador,  
CEFERINO TRESSERRA.

#### Circular núm. 265.

Según me participa el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial en comunicación de ayer, los sujetos que expresa la adjunta relación que aquél me acompaña, están adeudando á la provincia por rentas y censos á favor de los establecimientos de Beneficencia de esta capital las cantidades en frutos y metálico que en la misma se designan, con expresión de la época á que se contrae el débito.

En su consecuencia he dispuesto prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos en cuya jurisdicción ó distrito municipal se encuentren los deudores, requieran á los mismos, á sus herederos ó responsables al inmediato pago de los expresados descubiertos, ya por la carencia de recursos en que se encuentra la Excmo. Diputación para hacer frente á las sagradas obligaciones á que le es imprescindible atender, como por ser la época mas oportuna para su pago y cobranza; evitando de este modo tener que adoptar los apremios contra los morosos.

Soria, 4 de Setiembre de 1873.

El Gobernador,  
CEFERINO TRESSERRA.

Relación de las cantidades que por rentas y censos se adeudan á la provincia en esta fecha.

#### Hospital de Soria.

	Prest. Cént.
Julian la Carta, de id., id. 7 id.	115 50
Manuel La Torre y compañeros, del Royo, id. 1 id.	8 25
Isidoro Jimenez, de Peroniel y Vicente García de Esteras, por 3 años y parte de otro, 34 fanegas 8 celemenes de trigo	20 63
Manuel Blazquez, de Fuentetova, debe un año.	24 75
Felipe Martinez, de Langoste, id. 1 id.	44 62
José Millan y Hermenegildo Bartolomé, de Portillo, id. 5 id.	33
Víctor Gallardo, de Paredesroyas, id. 1 id.	38
Miguel Pinilla, de Fuentetecha, id. 7 id.	38
Lázaro Verde, de Soria, id. 1 id.	33
Herederos de D. Bernardo Diez de Isla, de Soria, id. 10 id.	1550
Miguel Sanz y compañeros, de Toledo, id. 2 id.	33
El Ayuntamiento de Torralba de Arciel ó el de Gomara á el que está agregado, id. 3 id.	24 75
Pablo Lafuente, de Tardelcuende, id. 1 id.	5 25
Isidro Sanz, su viuda, de Aldealafuente, id. 1 id.	15
Pio Sanz, su viuda y compañeros, de Bliecos, id. 3 id.	6 38
Ezequiel Yubero, de Bliecos, id. 2 id.	20 23
Simeon Jimenez, de Esteras, id. 3 id.	24 75
Francisco Sanz y Manuel Ramirez, de Fuentefresno, para completar el censo venido en 8 de Setiembre de 1872, 4 fanegas 1 celemín y un cuartillo de trigo comun y 8 fanegas de cebada.	20 66
Pedro Garcia y compañeros de Llamosos, id. 1 id.	23
El mismo id. de id. 1 id.	16 50
El Ayuntamiento de Reznos, id. 1 id.	16 50
Nicolás Gaya, Romualdo Garcés y Francisco Ortega, de Abion, id. 5 id.	20 66
El Ayuntamiento de Tardajos, id. 4 id.	24 72
Emeterio Jimenez, de Bliecos, id. 1 id.	8 25
Gregorio Ramos y compañeros, de Vinuesa, id. 2 id.	90 08
El Ayuntamiento de Caravantes, id. 23 id.	96 60
Francisco Gomez y Lucio Arribas, de Villalba, id. 4 id.	66
Eustoquio Tierno y compañeros, de Pedrajas, id. 2 id.	9
D. Pedro Garcia Leaniz, de Almazan, id. 1 id.	13
Lucas de Pablo, de Soria, id. 2 id.	8 25
Fernando Romera, de Cuevas de Soria, id. 1 id.	8 25
Viuda de Roque Ramos, de id., id. 1 id.	3 50
Pedro Garcia, de Osona, debe por resto de la renta de 1869 de las fincas que cultivaba 3 fanegas 6 celemenes de cebada.	10 50
D. Rodolfo R. Escusura, de Almazan, debe 4 años.	106 98
Pedro Recio, de Carbonera, id. 1 id.	4 13
Lope Ciria y compañero, de Ribarroya, id. 5 id.	413 75
Juana del Cura, de Soria, id. 4 id.	264 50
Maria Ciria, de id., id. 3 id.	110 50
Andrés Gonzalez Santa Cruz, de id., id. 1 id.	4 13
Gregoria de Marco, de Soria, resultas de rentas de la hostería.	10 00
Polonia Millan, de Soria, debe 3 años.	4 50
Claudio Laceuta y Pio Gil, de San Andres de Almarza, id. 7 id.	21
Mariano Caceres, de Tardelcuende, id. 2 id.	9
Santos Rubio, de Duruelo, id. 3 id.	49 50
Hospital de Soria.	
D. Santiago Balmaseda, de Castilfrio, debe un año.	24 75
José Martinez, de Aldeaelseñor, debe para concluir de pagar el censo de 1872, una fanega y 4 celemenes de cebada, y 2 celemenes y un cuartillo de trigo comun.	10 00
Manuel Bas y Andrés Vargas, de Almazul, debe de medio año 3 fanegas de trigo comun.	6 34
Pedro Garcia y Aniceto Rebollar, de Arancón, deben 5 fanegas de trigo comun por la renta del año de 1872.	20 00
Juan Cruz Hernandez, de Calderuela, debe 2 fanegas 6 celemenes de trigo comun y 2 fanegas 8 celemenes de cebada.	10 00

Pests. Cént.

Agustín y Antonio Ruiz, de Villar del Cam-	100
po, deben 5 fanegas de trigo comun por	
el censo vencido en 1872.	
Isabel Molina, viuda de Emeterio Sanz, del	68
Royo, debe un año. — 100	100
Dionisia la Rubia, viuda de Alejandro Valero, de las Casas, id. 1 id. ....	78
Francisco Martín, de Peroniel, id. 1 id. ....	15
Manuel del Barrio y compañeros, de Villares, id. 1 id. ....	50
Ignacio Soto, de Nomparedes, debe 7 fanegas, 4 celemines y 12 cuartillos, por resto del censo de 1872.	

Pedro Alcazar y compañeros, de Caravantes, debe 31 fanegas de trigo comun, por 7 años y resto del censo correspondiente al año 1865.

Manuel Sanz y compañeros, de Abion, debe 7 años. — 163 25

Francisco Díez y Manuel Soto, de id. id. 5 y medio id. ....

Juan La Torre, del Royo o la Muedra, id. 9 id. ....

Bruno Apellaniz, del Royo, id. 9 y medio idem. ....

Agustín García y compañeros, de Fuente-

tova, id. 1 id. ....

Juan Miguel Hernandez, de id. 1 id. 7 id. ....

El Ayuntamiento de Ledesma, id. 6 id. ....

Gregorio Gonzalo, de Mazalyete, id. 1 id. ....

D. Juan Martínez Bueso, de Soria, por Luis Muñoz, id. 1 id. ....

Jerónimo Martínez, de Soria, id. 9 id. ....

D. Manuel María Abad (sus herederos) de idem, 3 id. ....

D. Cándido Bartolomé (sus herederos), de idem, id. 1 id. ....

Pascuala Miguel, viuda de Pedro Antonio Romera, de id. id. 3 id. ....

Gregorio Millan, de id. id. 3 id. ....

Prisco Sanz, su viuda Dolores Miguel, de idem, id. 6 id. ....

Amalia Delgado, viuda de Guillermo Bartolomé, de id. id. 9 y medio id. ....

Pedro Castillo, de id. id. 1 id. ....

D. Francisco Vallejo, de id. id. 2 y medio id. ....

Isidoro Larraga, de id. id. 12 id. ....

Florencio Pena, de id. ....

Isidoro Uriel, de Tejado, id. 1 id. ....

Circular núm. 265.

Á LOS HABITANTES DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA:

La villa de Abejar, pueblo de esta provincia,

experimentó un horroso incendio el dia 8 de Agosto

último, siendo reducidos á cenizas 92 edificios y sus

infelices habitantes privados hasta de lo más indi-

pensable para la vida.

La Excm. Diputación provincial, solicita para tan lamentables siniestros por sus levantados senti-

mientos, suministró generosamente en los primeros

momentos los artículos de primera necesidad para

que las víctimas del suceso no pereciesen de ham-

bre; y el Gobierno de la República atenderá también

á tan benéfica obra, como lo hizo el año anterior con

el de Cabrejas del Pinar.

Resta solamente que los habitantes de esta pro-

vincia puedan satisfacer con las formalidades con-

venientes la avidez natural que sienten por mostrar

esa preciosa virtud que se llama caridad, en favor de

sus conciudadanos, y de que dieron pruebas en fa-

vor de los de Cabrejas.

Con el propio fin, al que ofrézco toda mi coope-

ración y apoyo para conseguirlo, y secundando los

deseos manifestados por la Diputación provincial

por acuerdo tomado en su última reunión extraordi-

naria para remediar en parte las grandes pérdidas

sufridas por aquellos vecinos, he dispuesto se abra

una suscripción en todos los pueblos de esta provin-

cia, para que cada ciudadano pueda contribuir, según

su voluntad y posibilidad, al socorro de los habitan-

tes de Abejar. — 100

Al efecto he dispuesto que en cada pueblo se constituya una Junta local, compuesta del Alcalde, Juez municipal y Cura párroco, quienes procederán: 1.º A dar toda la publicidad posible á esta circular, valiéndose de pregones y edictos fijados en los sitios de costumbre. — 2.º Que la misma Junta designe un lugar conveniente para depositar los donativos que se hagan, los cuales pueden consistir en metálico, granos u otros productos.

3.º Las Juntas locales se harán cargo de estos donativos.

En su virtud prevengo á los Sres. Alcaldes median inmediato aviso de quedar enterados de la presente circular y de haberse constituido la Junta, reinitiendo después cada tres días un estado del resultado que se obtenga, todo en igual forma que se practicó el año anterior para el de Cabrejas. — Soria, 6 de Setiembre de 1873.

El Gobernador, CEFERINO TRESSERRA.

#### Circular núm. 265.

Según parte del guarda del ganado del pueblo de Ribas, se ha presentado en la dehesa boyal de aquél término una res vacuna, é ignorándose quién pueda ser su dueño ni de dónde aquella procede, se publica en el Boletín oficial, á fin de que se presente á recogerla su verdadero propietario, y luego que haya identificado las señas de la res le será entregada por el Alcalde de aquél pueblo.

Soria, 6 de Setiembre de 1873.

El Gobernador, CEFERINO TRESSERRA.

#### Circular núm. 266.

Según me participa el Juez municipal de Mata-

mala, se halla recogida y á su disposición una cer-

dilla que le fué presentada por el vecino del mismo

pueblo Joaquín Rodríguez, el dia 26 de Julio úl-

timó, sin que hasta la fecha se hayan presentado á

reclamarla.

Lo que he dispuesto hacer público por medio

del Boletín oficial de esta provincia, para que lle-

gando á conocimiento de su legítimo dueño pueda

presentarse en el citado pueblo en su reclamación,

é identificadas que sean las señas y procedencia le

sea entregada por aquél Juzgado.

Soria, 6 de Setiembre de 1873.

El Gobernador, CEFERINO TRESSERRA.

#### COMISIÓN PROVINCIAL DE LA DIPUTACIÓN DE SORIA.

La suscripción para el empréstito nacional en es-  
ta provincia á que se refiere el decreto de 31 de Agosto último y circular de esta Corporación, in-  
sertos en el Boletín del dia de la fecha, núm. 107, estará abierta desde el de mañana 6 al 13 del corriente, ambos inclusive, ó sean los ocho días que

determina el expresado decreto.

Lo que se hace saber al público para su conoci-  
miento y como aclaración al contenido de la referida circular.

Soria, 5 de Setiembre de 1873.— El Vicepresi-  
dente, PABLO PALACIOS.

#### SECCION CUARTA.

##### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

###### Juzgado de primera instancia de Soria.

En nombre de la Nación, Don Juan José Bonifaz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á

los nombres cuyas señas y vestidos á continuacion

se insertan, que en la mañana del dia de ayer robaron tres caballerías mulares, cuyas señas también se insertan, para que en el término de diez días desde la inserción de este edicto se presenten en este Tribunal á ser indagados. Al propio tiempo encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, que si fueren habidos aquellos, procedan á su captura, prisión y conducción á este Juzgado con las caballerías que les fueren ocupadas; pues así lo he acordado en providencia de este dia en la causa de que se deja hecho mérito.

Dado en Soria á cinco de Setiembre del mil ochocientos setenta y tres. — JUAN JOSÉ BONIFAZ. — Por su mandado, PEDRO ABAD Y CRESPO. — Señas de los ladrones.

Dos hombres de estatura regular, uno un poco más alto que el otro, de unos cuarenta y tantos años, morenos; que visten zapato, pantalón, chaqueta y sombrero negro, con mantas encarnadas bastante usadas.

###### Señas de las caballerías robadas.

Un macho castaño, de seis cuartas y media de altura, unos doce años de edad, con unos corrillos pelados cerca de la crúz, y rozado debajo de la cola.

Una mula negra, de seis cuartas y media de al-  
zada, con pintas blancas, muy vieja.

Otra mula blanca, un poco tocada en los pechos, de seis cuartas y media de altura y de unos nueve años de edad.

###### Juzgado de primera instancia de Lillo.

Don Antonio Martínez Aranda, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio con motivo del robo del tren as-  
cendente núm. 21 en el kilómetro 127 de la línea ferrea del Mediterráneo, término de Villacañas, en la madrugada del 30 de Mayo último por varios hombres desconocidos montados y armados, á los cuales en los primeros días de Junio en la batida y dispersion que se les dió por fuerza de la Guardia civil en el monte Siem Lengua, les fueron cogidas las siguientes caballerías:

Un caballo castaño, estrella, entrepelada, lunar blanco en el golpe, de 10 años, 6 cuartas y 2 dedos y medio, sin hierro.

Otro caballo capón, estrella prolongada, cordón corrido llano y lunar entre los hollares, bebé con los dientes, calzado de los pies y brazo de la izquierda, de 10 años, 7 cuartas y 2 dedos, sin hierro.

Una yegua castaña oscura, lunar blanco acciden-  
tal en ambos costillares, edad 9 años, altura 6 cuar-  
tas 7 dedos, hierro M.

Otra pelo tordo oscuro, estrella y cordón per-  
dido, bebe con los dos, lunares blancos accidenta-  
les en los costillares, contra rotura en la parte late-  
ral izquierda del vientre, edad 7 años, 6 cuartas y 12 dedos, sin hierro.

Otra pelo-todo claro, lupia en la rodilla iz-  
quierda, edad 6 años, 7 cuartas, con hierro.

Y no sabiéndose á quien pertenezcan las caballe-  
rías reseñadas, he acordado anunciarlo por el pre-  
sente edicto, para que los que se crean con derecho  
á las mismas se presenten á reclamarlas, probando  
su pertenencia en término de 30 días, apercibidos  
que de no hacerlo loés parará el perjuicio que hágan-  
do lugar.

Dado en Lillo á primero de Setiembre de mil  
ochocientos setenta y tres. — ANTONIO MARTÍNEZ. —

De su orden, EDUARDO GÓMEZ.

**Ayuntamiento popular de Soria.**  
Extracto de las sesiones celebradas durante el mes de Junio último.  
*Sesion del dia 3.*

Aprobada el acta de la anterior, se tomaron los siguientes acuerdos:

Denegar la instancia presentada por Robustiano Martínez Sanz, en solicitud de la plaza vacante de Monitor.

Denegar así bien la de Saturnino Amezua, solicitando aumento de sueldo como auxiliar de los Jurados auxiliares de Barrio.

Oficiar al Jurado de la cuadrilla de Santo Tomé, en vista de su comunicación, para que proceda á la compra del toro y demás gastos para las fiestas de la Madre de Dios, sin más garantía que después de haber hecho el reparto entre los vecinos, presente á la corporación los descubiertos que resultasen, la cual se encargará de hacerlos efectivos.

Aprobar las ordenanzas para la celebración de las fiestas de la Madre de Dios, de que se dió lectura, las cuales deberán pasar al Sr. Gobernador civil para que, de acuerdo con la Comisión provincial, se sirvan darles su aprobación si la mereciesen.

*Sesion del dia 6.*

Fué aprobada el acta de la anterior y acordado lo siguiente:

Citar á los mozos comprendidos en el alistamiento de esta capital para la Reserva por medio de bando, edictos y cédulas para que el dia 15 del corriente concurren al acto de llamamiento y declaración de soldados según dispone la orden del Gobierno de la República fecha 3 del corriente.

Quedar enterado de la comunicación del Sr. Administrador económico, manifestando que tan luégo como la Dirección general en vista del pedido de fondos que se le ha hecho autorice su pago, tendrá la satisfacción de dar las órdenes oportunas para que se reintegren las 4.427 pesetas 17 cént. reclamadas por anticipos para gastos de personal y material de la Comisión de evaluación.

Trascibir la comunicación de la Junta provincial de primera enseñanza, en la que señala días para la celebración de exámenes semestrales en las escuelas costeadas de fondos municipales, á la local de primera enseñanza.

Nombrar Junta local de primera enseñanza de esta capital conforme á la ley, quedando constituida con los Sres. D. Guillermo Tovar, D. Nemesio de Pablo, D. Zacarías de la Orden, D. Román de la Orden, D. Modesto Capdet, D. Eduardo de Torres, D. Francisco Pérez Rioja, D. Blas Sanz y D. Cipriano Martínez Liso.

*Sesion del dia 10.*

Aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Autorizar á D. Mariano de la Orden, previo informe del Arquitecto provincial, para que ejecute las obras que expresa en instancia al efecto en su casa calle del Collado, núm. 55.

Conceder igual autorización a Doña Carmen Estévez, mediante inspección del Sr. Arquitecto provincial y Comisión municipal de obras y ornato, para reedificar una casa de su propiedad, sita en la calle de la Doctrina, junto al puente del Matadero.

Anular el recaute del arbitrio del degüello de reses en el Matadero y Bastro público de esta capital, que quedó á favor de Eustaquio Robles, por no haberse cumplido con las condiciones estipuladas, anunciando nueva subasta para el dia 13 del corriente.

Dar posesión del cargo de Jurado auxiliar de Barrio de la cuadrilla de San Clemente á Baudilio

Palomar Blanco, que la tomó ofreciendo guardar las costumbres que se observan en la misma. Y finalmente, después de detenida y minuciosa discusión, fueron aprobados los capítulos 1.º y 2.º del presupuesto de gastos para 1873 á 74, presentado por la Comisión municipal encargada de redactarlo.

*Sesion del dia 13.*

Aprobada el acta de la anterior se acordó lo siguiente:

Quedar enterado de una comunicación del Señor Ingeniero Jefe accidental de Caminos de la provincia, dando cuenta del dia y forma en que va a procederse á la renovación del adoquinado en la calle del Collado.

Previo detenido examen y discusión fueron aprobados los capítulos 3.º al 7.º del presupuesto de gastos de 1873 á 74, relativos á los ramos de policía urbana, instrucción pública, obras públicas, montes y cargas.

*Sesion del dia 20.*

Aprobada el acta de la anterior se acordó lo siguiente:

Suspender la comenzada discusión del proyecto de presupuesto municipal para 1873 á 1874 presentado por la Comisión, teniendo en cuenta la próxima renovación de Ayuntamientos y á fin de dejar en completa libertad al que sea elegido de formarlo en armonía con las reformas que exijan la distinta organización administrativa que entraña el cambio político iniciado en las Cortes Constituyentes.

Vista la aprobación del Sr. Gobernador civil, de acuerdo con la Comisión provincial, dada á las ordenanzas para la celebración de las fiestas de la Madre de Dios, formadas por la Corporación, se acordó pasar copia autorizada de ellas á cada uno de los Jurados auxiliares de Barrio de las 16 cuadrillas de que se compone esta población, para que hiciéndolas saber en junta al vecindario se atemperen á lo en ellas preceptuado y las conserven con los demás documentos que obran en las mismas.

Nombrar Regidor Síndico de la Corporación al Concejal D. Francisco María La Calle, por encontrarse vacante dicho cargo, y suplente á D. Zacarías Dávila. Comisionar á los Sres. La Orden, Royo, Sanz y Martialay, para que, poniéndose de acuerdo con los individuos designados por los labradores de esta capital, señalen el camino que deberá seguirse al conducir el ganado de la dehesa de Valonsadero á la plaza de toros para las fiestas de la Madre de Dios, según el artículo 7.º de las ordenanzas para la celebración de las mismas.

Quedar enterados del parte correspondiente á la primera quincena del mes de la fecha, que da el Inspector de montes de Ciudad y Tierra, sobre el estado de los mismos, el cual dice es satisfactorio.

Y últimamente, en vista de una comunicación del Sr. Juez de primera instancia trascibiendo el parte dado por el Alcalde de la cárcel sobre los reparos que se hacen necesarios en la misma, se acordó manifestar al Sr. Gobernador civil de la provincia la imposibilidad en que la Corporación se encuentra de atender á ellos con la exactitud que quisiera, á causa de hallarse agotados los fondos del partido por el considerable número de presos rematados que existen en la misma, sin que sean conducidos á los correccionales en que deben sufrir sus condenas, importando los socorros que se les han suministrado en el año de 1872 á 73 seis mil pesetas, cuya cantidad deberá reclamarse al Estado por medio de instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

El extracto que antecede, formado en cumplimiento del artículo 104 de la ley municipal vigente,

ha sido leído y aprobado en sesión de hoy, acordándose sea remitido al Sr. Gobernador de la provincia para su inserción en el Boletín oficial, de todo lo que certifico.

Soria, 22 de Agosto de 1873.—El Secretario, HÉRCULES GARCÍA MORALES.—V.º B.º—El Alcalde, GUILLERMO TOVAR.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

**Ayuntamiento popular de Burgos.**  
Don Federico Fernández Izquierdo, Alcalde popular de esta ciudad de Burgos.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de esta capital declaró útiles para la Reserva del ejército correspondiente al presente año á los mozos alistados en la misma como procedentes de la casa provincial de Beneficencia Luis Santa María, Nicolás Santa María y Julian Santa María, los cuales no se presentaron en la Caja de la provincia el dia señalado para verificarlo, ni tampoco lo han hecho después en el plazo que se les ha prefijado, por lo que la Corporación municipal les ha declarado prófugos, de conformidad con lo que se preceptúa en el art. 111 de la ley vigente de reemplazos, condenándoles á las penas establecidas en la misma, y disponiendo al propio tiempo que se practiquen las diligencias convenientes para la busca y captura de aquellos.

En consecuencia de lo cual ruego y encargo en nombre de la Nación á las Autoridades así civiles como militares se sirvan indagar lo conveniente para la busca y captura de los mencionados mozos, remitiéndoles á mi disposición con las seguridads debidas para los fines consiguientes.

Dado en Burgos á 2 de Setiembre de 1873.—FEDERICO FERNÁNDEZ IZQUIERDO.—Por mandado de S. S., José Río y Gui.

### Ayuntamiento de Briñas.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de 230 pesetas pagadas del fondo municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reunan las circunstancias prevenidas en la ley municipal y deseen optar á la referida plaza presentarán sus instancias en la Secretaría del mismo en el término de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Briñas, 3 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, ESTEBAN RECACHA.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### COLEGIO DE SEGUNDA ENSEÑANZA EN EL RASILLO DE CAMEROS.

El dia 13 de Setiembre se verificará, como de costumbre, la apertura del curso de 1873 á 1874 en este Colegio.

Lo que se anuncia al público para gobierno de los interesados.

El Rasillo, 31 de Agosto de 1873.—El Director, JOSÉ SÁENZ NAVARRETE.

**Practicante de Farmacia.**—Se desea uno para la botica de Moren. Al que le convenga se entenderá con el propietario D. Manuel Sanz Pinilla, en dicho punto.

**SORIA.**—IMPRENTA PROVINCIAL.